



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO).
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2018-00003-00 (115.023 E. D.)
AFECTADO: ANTONIO VALLEJO PINZÓN
FISCALIA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DFNEXT DE V/CIO

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Once Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Despacho Fiscal que mediante Resolución del **tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)** visible a folios 202/219 Cdno. No. 1, presentó Demanda de Extinción del derecho de Dominio sobre el siguiente bien.

1.- Inmueble (rural) denominado "Las Delicias" e identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-9642 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare. cédula catastral No. 00-00-015-0024-000, ubicado en la vereda Guamal del municipio Monterrey - Casanare, propiedad de ANTONIO VALLEJO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74'845.246.

En consecuencia, el Despacho procederá a **AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS y ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre el bien inmueble rural arriba relacionado, conforme con lo establecido en el artículo 317 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía Once Especializada de Villavicencio, para continuar su trámite bajo los parámetros del "Capítulo V", del Título "IV" de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad



SEGUNDO. ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía 11 Especializada de Villavicencio, sobre el predio rural arriba relacionado.

TERCERO. TÉNGASE COMO AFECTADO, al señor **ANTONIO VALLEJO PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 74'845.246; de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

CUARTO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, a la señora **FISCAL ONCE (11) ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**, al señor **ANTONIO VALLEJO PINZÓN**, al Dr. **ELIO TRIANA TRIANA** apoderado del afectado, y a los Representantes del **MINISTERIO PÚBLICO**, y del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

QUINTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

Juez